

bar el art. 39 Si la corte ha de resolver sin nueva sustanciacion, si no tiene libertad ni de acordar diligencias para mejor proveer, venimos á quedar como ántes de reprobamos el artículo referido; porque en último resultado las dos instancias vienen á reducirse á la primera, es decir, á una sola.

Nos dicen, señor, que este es un juicio anómalo. Está bien, aunque la constitucion no lo dice; pero tenemos otra cosa que consultar, que los puntos de analogía del derecho civil?

Todo esto podría pasar, con tal que no pasase la última parte del artículo. En ella, señor, se comete la mas clara violacion de una garantía constitucional. Las comisiones pretenden que la sentencia de la corte declare la responsabilidad del juez de distrito, lo suspenda y lo consigne al tribunal de circuito correspondiente. Señor, ¿pena de sus pensiones ántes de oír al reo? ¿Penas sin conceder el derecho de defensa al que se le impone? ¿Sentencia contra el que no ha litigado? ¿Quién, señor, que algo conozca, siquiera sea el sentido comun, puede pasar por semejantes principios?

Por mi parte, pediría á las comisiones reformasen el artículo, ó en caso contrario, votaré en contra.

El C. MACIN.—Se suspende este debate para oír un informe del C. ministro de gobernacion.

El C. IGLESIAS, ministro de gobernacion.—He recibido el acuerdo del congreso por el que se me pide que informe en esta misma sesion por qué no se ha distribuido impreso el proyecto de presupuestos, segun otro acuerdo anterior. Como no habia antecedentes de ningun género en el ministerio, acudí á la secretaría del congreso, donde solo he encontrado lo siguiente: «Imprímase de toda preferencia y repártase.» Esta disposicion, no llegó á comunicarse á ningun ministro; y por consiguiente el informe del gobierno es, que no se ha cumplido con ella porque no se le pasó.

El C. MACIN, secretario.—La secretaría entendió que lo dispuesto por la cámara hablabla con ella, como ha sucedido otras veces; y en tal virtud, remitió los documentos á la imprenta del gobierno para su impresion. Así se le manifestó al autor de la proposicion que se ha aprobado hoy; pero él insistió en presentarla al congreso. Algunas de las planillas están ya impresas, y el C. Zérega, miembro de la comision de presupuesto, se ocupa de corregirlas; pero debo

informar á la cámara que este negocio marcha con mucha morosidad.

El mismo secretario.—Continúa la discusion pendiente.

El C. BAZ explanó sus anteriores argumentos, para contestar al C. Herrera.

El C. ACEVEDO dijo que habia pedido la palabra, creyendo que la comision contestaría á sus objeciones.

De paso dijo al preopinante, que no era cierto que los impugnadores del artículo, pretendiesen que los procedimientos en los juicios de amparo se ajustasen á los procedimientos comunes; pero que no por eso debía alejarse esta ley de las garantías que se conceden en todas las legislaciones, como era la de que las partes fuesen oídas en el juicio.

El C. HERRERA.—Dos palabras. La última parte del artículo, deja al juez de distrito de peor condicion que la que guardan en los Estados los simples jueces de paz. Estos, generalmente, no se suspenden en sus funciones, sino hasta que, previos los trámites necesarios, en los que aquellos son siempre oídos como informantes, no se declara, por el juez competente, que hay lugar á formacion de causa. El juez de distrito será castigado con *pena de suspension*, sin audiencia, sin defensa y en juicio en que no ha litigado.

Por eso, repito, votaré contra el artículo, si las comisiones no se sirven reformarlo.

El C. MACIN, secretario.—La comision reforma el artículo en estos términos:

«Art. 17. La suprema corte, dentro de diez dias de recibidos los autos, y sin nueva citacion, examinará el negocio en acuerdo pleno, y pronunciará su sentencia dentro de quince dias contados de igual manera, confirmando, revocando ó modificando la sentencia del inferior.»

En ella se mandará siempre que se exija la responsabilidad en que haya incurrido el juez de distrito por infraccion de esta ley, consignándolo al tribunal de circuito correspondiente.»

El C. MATA.—La comision se ha mostrado complaciente en reformar el artículo, y este es un triunfo que se debe celebrar. Pero no sé cómo se hayan de discutir esos artículos, así, sin estudiarlos, sin saberse si al fin se va á aprobar una disposicion inconveniente.

Dice, por ejemplo, que la corte sin nueva citacion, dictará, etc. ¿Cuál nueva citacion, si no ha hecho otra anteriormente? Una nueva citacion presupone la existencia

de otra, que no ha podido hacer la suprema corte, puesto que se trata de un negocio nuevo para ella.

Por lo demas, se manda exigir la responsabilidad del juez de distrito, y que se haga efectiva. Esto equivale á decir que se le ha declarado ya responsable. ¿Cuál es, pues, la ventaja alcanzada? En cuestiones como estas, que afectan las garantías del ciudadano, el legislador debe ser muy cuidadoso en ver cuál es el sentido genuino de las palabras, para no dar lugar á interpretaciones. Aunque no fuese mas que por no incurrir en los mismos males que está produciendo la ley vigente en la materia, debiéramos huir de las ambigüedades. La ley vigente no es imperfecta: sus males nacen de los abusos que con ella cometen los jueces; y seria una cosa fatal, que despues de tanto tiempo que llevamos en esta discusion, viniésemos á sancionar otra ley peor.

Desearia que las comisiones dejasen esa tenacidad con que se empeñan en sobreponerse al espíritu del congreso. Si ya éste ha declarado que debe haber dos instancias, lo mejor es que las comisiones retiren el artículo, y lo reformen en el sentido que quiere la cámara.

El C. DONDE.—No es extraño que el C. Mata haya hecho la serie de observaciones que acabamos de oír, porque como profano en la materia que ha tocado, no conoce bien el sistema de sustanciacion que se sigue en nuestros tribunales.—Se propone que la corte sin nueva citacion falle la causa, porque debe bastar la que haya hecho el juez inferior á las partes, haciéndoles entender que el expediente se remite á la corte para la revision que ordena esta ley.—Este trámite deja ya impuestos á los contendientes que el juez de distrito cesa de intervenir en el juicio, que ha terminado por entonces su jurisdiccion, y que otro tribunal va á seguir en su conocimiento. ¿No es verdad que de esta manera se evitan dilaciones que harian seculares estos juicios, si la corte mandase citar para dar su sentencia á los interesados radicados en la Baja California, en Yucatan ó en otro de los Estados mas apartados del centro?—O se demoraria infinito la terminacion de estos juicios, obligando á la corte á entenderse con esos interesados, ó se les forzaria á venir á la capital con el expediente, y ambas cosas solo producirian vejaciones para los ciudadanos.

Las comisiones han querido tambien buscar un medio de hacer eficaz la responsabi-

lidad judicial, en bien de la recta administracion de justicia; y han consultado á este fin que la corte diga siempre en su sentencia si debe exigirse esa responsabilidad al juez de distrito, lo cual no importa una declaracion de que incurrió en ella, sino tan solo que se hallan méritos en el proceso para examinar la conducta del juez y discutir si fué arreglada á la ley; declaracion misma que hace el congreso erigido en gran jurado cuando dice que ha lugar á proceder contra algun funcionario, sin que por este pueda sostenerse que está declarada ya su culpabilidad y que sea reo del delito que se le imputa.—La corte, pues, debe mandar que se instruya contra el juez la causa respectiva, en la que serán oídos sus descargos, gozará todas las garantías del artículo 20 de la constitucion, y en la que podrá al fin ser declarado libre de toda responsabilidad. ¿Qué hay en esto de contrario á la constitucion y que dé motivo á las declamaciones que hemos oído? Todos los dias escuchamos quejas de que es una arma inofensiva la responsabilidad oficial, y cuando se proponen los medios de hacerla efectiva se hace objeto de impugnaciones como las del C. Mata.

El CIUDADANO PRESIDENTE.—Se suspende esta discusion por haber dado la hora de reglamento. Queda con la palabra el C. Siliceo en contra.

El C. MACIN.—Mañana se discutirá el negocio relativo á la construccion de una vía férrea entre la frontera del Norte y Guaymas, por ser dia destinado á negocios particulares.

El CIUDADANO PRESIDENTE.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 13 DE ENERO DE 1869.

Presidencia del C. Zamacona.

A la una y cuarenta y seis minutos de la tarde dió principio la sesion, hallándose presentes 106 representantes.

Leída y aprobada el acta del dia anterior, la secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de justicia, comunicando que envia al juez de distrito de Sonora, copia de los artículos 145 y 154 del reglamento interior del congreso.

Al archivo.

Del ministerio de fomento, avisando que

hoy informará sobre la apertura del camino de Tula de Tamaulipas.

Al archivo.

De la prefectura del distrito del Rosario, Estado de Jalisco, remitiendo una representación de varios vecinos que eran del cantón de Tepic, de donde emigraron por las persecuciones de Lozada, y pidiendo que el gobierno los indemnice de los perjuicios que les ha causado.

A la comisión de peticiones.

Las hijas del C. general I. Lopez Rayon, piden que se les pague parte de lo que su padre perdió por la independencia, ó que se les conceda una pensión.

Los CC. Montes, Velasco y otros, presentaron la siguiente proposición:

«Concluida la votación del negocio del ferrocarril del Presidio á Guaymas, en la sesión de hoy continuará la discusión de la ley de amparo.»

El C. MACIN, secretario.—Como lo solicitan sus autores, ¿se dispensan los trámites á esta proposición?—Están dispensados.

VARIAS VOCES.—No! no!

El C. MACIN, secretario.—Se rectifica conforme á reglamento.

Hecha la rectificación, resultaron: de pie 79 diputados, y solo 20 sentados.

El C. MACIN, secretario.—Están dispensados.—Está á discusión.

Después de un debate entre los CC. Guerrero Moctezuma, Alfaro, Mata y Prieto, la proposición se aprobó reformada como sigue:

«Concluida la votación del negocio del ferrocarril del Presidio á Guaymas, de la del 2.º y á los ayuntamientos de los puertos, y de la de instrucción pública, en la sesión de hoy continuará la discusión de la ley de juicios de amparo.»

Tuvo segunda lectura el proyecto sobre libre exportación de moneda.

Admitido á discusión, pasó á la primera comisión de hacienda.

A la primera de industria pasó un recurso de Mr. Masson, pidiendo privilegio para establecer un ferrocarril de Veracruz á Minatitlan. Lo hizo suyo la diputación de Sonora.

Entre los negocios particulares se dió cuenta con los siguientes:

La comisión de peticiones opina pase á la primera de hacienda, el recurso de los hijos del Lic. Flores, que piden su montepío.

Aprobado.

De la viuda del Sr. Marcucci, que pide una pensión vitalicia ó un donativo.

La comisión de peticiones opinó pasara á las comisiones primera de guerra y segunda de hacienda.

Aprobado.

Se declaró con lugar á votar en lo general, por 107 votos contra 1, y en lo particular en votación económica, y pasó al gobierno para los efectos constitucionales, el proyecto de ley que consulta se habilite de edad al C. Mariano de la Fuente, para administrar sus bienes.

El C. MACIN, secretario.—Continúa la discusión del negocio del camino de fierro de Guaymas. La fracción 4.ª dice así:

«IV. Dentro de cinco meses, contados desde la fecha de este decreto, dará la compañía una fianza á satisfacción del ejecutivo, por valor de doscientos mil pesos, que perderá la compañía, en caso de que en los plazos convenidos no presente los planos y perfiles del proyecto, ó de que no cumpla con la obligación de empezar y acabar los tramos del camino y la línea telegráfica, en el tiempo señalado. La entrega de la fianza es condición indispensable para la existencia y validez de las concesiones estipuladas.»

Está á discusión.

El C. MENDIOLEA.—He leído la palabra, para suplicar á la secretaría que se sirva dar lectura á las observaciones que hizo el ejecutivo á este proyecto.

El C. MACIN las leyó.

El C. MENDIOLEA.—Si la comisión varía el art. 26 de la concesión en el sentido que indica el ejecutivo, estaré por el proyecto; de otro modo votaré en contra.

El MISMO.—Habiéndome manifestado que la comisión consulta la misma fianza que propone el gobierno, retiró mi manifestación.

El C. MACIN, secretario.—No hay quien pida la palabra.—Se pregunta si ha lugar á votar en votación nominal.

El artículo fué declarado con lugar á votar en lo general, por unanimidad de 106 ciudadanos diputados.

El C. MACIN, secretario.—Se procede á votar el artículo único, que dice así:

«Artículo único. Se concede privilegio á la compañía representada por A. Skilton, para construir un ferrocarril desde el Presidio del Norte ó Villa del Paso en Chihuahua, al puerto de Guaymas ó cualquiera otro punto del Golfo de California en el litoral del Estado de Sonora, en los términos del decreto de 15 de Abril de 1865, con las modificaciones siguientes:»

Recogida la votación, resultó aprobado por unanimidad de 106 votos.

El mismo secretario leyó la fracción I que dice:

«I. Dentro de un año, contado desde la fecha en que se publique esta ley, la compañía concesionaria presentará al ministerio del ramo los planos y perfiles del terreno por donde deba pasar el ferrocarril, cuya construcción será conforme á los reglamentos y decretos expedidos ó que se expidieren.»

Tomada la votación, se aprobó esa fracción por unanimidad de 109 votos.

Luego se dió lectura á la fracción II que dice:

«II. Las exenciones acordadas á la compañía constructora durarán cuarenta años, contados desde esta fecha, y á los veinte estará concluido el ferrocarril.»

Fué aprobado por unanimidad de 109 votos.

Leida la fracción III que dice:

«III. Los derechos y obligaciones de la concesión de 15 de Abril de 1865, comienzan desde esta fecha.»

Fué aprobada por unanimidad de 109 votos.

El C. BEAS.—Pido la palabra para una moción de orden. Me parece que no hay número en el salón. He contado, y solo se encuentran presentes 87 diputados.

El C. PRESIDENTE.—¿Quiere el C. Beas que se pase lista?

El C. BEAS.—Pido que se pase lista.

El C. MACIN secretario, pasó lista y resultaron 124 diputados presentes.

En seguida dió lectura el mismo secretario á la fracción IV del proyecto, la cual se acaba de insertar, y fué aprobada por unanimidad de 112 diputados.

Leida la minuta relativa, se aprobó también.

El C. MACIN secretario, dió lectura al proyecto siguiente:

«Artículo único. En vez del real por bulto, que conforme á la fracción I del artículo 1.º de la ley de 29 de Mayo de 1868, están autorizados á cobrar los ayuntamientos de los puertos, con destino á los fondos municipales, se les autoriza á cobrar el dos por ciento adicional de los derechos de importación que se cobran en los mismos puertos, con destino á objetos de beneficencia y utilidad general.»

Está á discusión.

El C. MATA.—Cuando el dictamen de la

comisión encargada de formular ese proyecto, volvió con observaciones del ejecutivo, me encontraba yo desempeñando la presidencia de la cámara, con cuyo encargo se me había honrado. Por eso no pude presentar á la comisión los documentos que tengo, y que la hubieran hecho sostener su primer dictamen: á esto se debe que ella se hubiera conformado con la opinión del ejecutivo. El congreso me permitirá que dé lectura á una nota que me dirigió la junta de caridad establecida en Veracruz, á la que pedí todos los datos que pudieran ilustrar la cuestión del tres y medio por ciento. Dice así la nota: (La leyó.) Como se ve, la junta no ha temido que se le dejasen de conceder todos los medios para conservar un hospital destinado, no precisamente á los veracruzanos, sino á todos los que arriban á aquel puerto, y especialmente á los marinos que se enferman allí. La junta puede atender á los veracruzanos que necesiten el auxilio, porque son muy pocos; pero será indigno de nuestros sentimientos humanitarios dejar en el abandono á los extranjeros que se enferman, por falta de un hospital donde prestarles los cuidados necesarios.

Se ve también que no es nueva esta disposición de que se trata. Existía antes en otra forma, que fué cambiada por la intervención, y después legitimada por la república. La única razón para que no subsista actualmente esa disposición es, que al formular el presupuesto de ingresos, no se tuvieron presentes más que las partidas que figuraban en la ordenanza de aduanas marítimas. Pero como se ha dicho, ha estado en uso, y lo único que se exige es, que se siga practicando. Como prueba de que el dos por ciento que consulta la comisión, no es suficiente á su objeto, la cámara me permitirá que dé lectura al telegrama que acabo de recibir. (Lo leyó.) Se ve, pues, que el tres y medio alcanzaría muy escasamente, porque siempre habrá que agregar algo.

El C. PRIETO contestó que este impuesto, bien se destine á los ayuntamientos ó á los hospitales, implica un recargo para el pueblo, porque encarece los efectos; y por otra parte, hace más difícil el aumento de los derechos de importación, para cuando llegue el caso de suprimir el gravamen que pesa sobre la exportación de oro y plata amonedados. Dijo, además, que el presupuesto se había presentado por los ministerios, recargado de una manera tal, que podía considerarse como la perspectiva de la bancarota;

y aunque eran muy dignos de estimarse los sentimientos humanitarios del C. Mata, y de aplaudirse el interes que mostraba por la humanidad doliente, la comision no habia podido desprenderse de la idea de otra humanidad doliente, que reclamaba con mas fuerza la consideracion del gobierno; y era el pueblo, que tras tan pesados gravámenes, iba á quedar reducido á la mendicidad, si oportunamente no se fijaba la vista en el porvenir.

El C. MATA demostró que no se trataba de un impuesto nuevo, con los razonamientos empleados anteriormente; y dijo que el congreso iba solo á cumplir con el art. 72 de la constitucion, por lo cual este negocio no podia rozarse con el presupuesto, si bien era cierto que aunque se rozara, no podia desecharse, porque trataba de un gasto general de la federacion.

El C. PRIETO.—Este negocio implica un nuevo impuesto, una vez que ántes se cobraba solo en Veracruz, y ahora se hace extensivo á todos los puertos de la república; pero la comision, aceptando las ideas humanitarias del C. Mata, y para no desertar de su lado en esta importante cuestion, fija el 3 p^o en lugar del 2, por creer que aquella suma es la estrictamente necesaria.

La secretaria dió lectura al artículo con la reforma que se acaba de indicar, y se declaró con lugar á votar por unanimidad de 106 votos. Votado en seguida, se aprobó por unanimidad de 107 votos. La minuta relativa tambien se aprobó.

El C. PRESIDENTE.—El ciudadano ministro de fomento tiene la palabra para informar.

El ciudadano MINISTRO DE FOMENTO dijo que obsequiando el acuerdo de la sesion anterior, por el que se le pidió informe sobre las medidas tomadas para la realizacion del camino entre Tula y Tampico, debia manifestar que desde que el ingeniero encargado de practicar el reconocimiento de la vía entre San Luis y Ciudad Victoria habia terminado este trabajo, se le dió orden para que pase á hacer igual reconocimiento en el camino de Tula á Tancasnequi: que con este motivo le dirigió despues varias comunicaciones, sin obtener resultado; y cree el gobierno que esto depende, de que la correspondencia se hace en extremo difícil por el estado de revolucion en que se encuentra Tamaulipas, y porque los ingenieros no están siempre en un solo lugar. Añadió que á pesar de eso, el gobierno sabe que otro in-

geniero ha terminado sus trabajos en el camino de San Luis á Ciudad Victoria, y se prepara á seguir en el otro de Tula á Tancasnequi.

El C. BLANCO manifestó dudas sobre la inteligencia que el gobierno daba al decreto de 26 de Marzo, pues parece que se entendia que este dispuso construir un camino entre San Luis y Tampico, pasando por Ciudad Victoria, siendo así que no se trataba sino de construir un tramo de Tula á Tancasnequi, y otro del primer punto á Ciudad Victoria, que era lo natural. Con este motivo se esforzó en demostrar lo absurdo que seria decretar la apertura de un camino entre Tampico y San Luis, pasando por Ciudad Victoria, para lo cual se necesitaria de un gran gasto, cuando con los dos tramos indicados quedaba una vía fácil, recta y corta. Pidió en conclusion que dijese el ministro si existia el error que habia indicado, para presentar una proposicion que aclarase el decreto citado, pues se estaba gastando inútilmente un dinero, que podria servir para llevar á cabo la obra que realmente no habia decretado el congreso.

El ciudadano MINISTRO dijo á esto, que el camino iria á Tula y á Ciudad Victoria, lo mismo que á Tancasnequi; pero era necesario principiar por donde empezaba á ser carretero.

El C. MACIN, secretario.—Se pregunta á la cámara si autoriza á la secretaria, para dar lectura al dictámen que ha presentado la comision en el negocio sobre auxilio á la Compañía Lancasteriana, por haberse olvidado leerlo en oportunidad.—Si se autoriza.

El mismo secretario dió lectura al siguiente proyecto, con que concluye el dictámen referido de la segunda comision de hacienda:

Artículo único. Se autoriza al ejecutivo para que pueda donar á la Compañía Lancasteriana por una sola vez, la cantidad de cincuenta mil pesos, en capitales de los que administró el clero, para que con sus productos atienda á la conservacion y aumento de las escuelas gratuitas que están á cargo de dicha Compañía.

El C. ZARCO manifestó que la Compañía Lancasteriana espera el beneficio de que se trata, porque se aproxima el momento de abrir las escuelas y quiere introducir en ellas mejoras de consideracion, que redundarán grandemente en beneficio de nuestra clase desvalida. En tal virtud, supplicaba al con-

greso que se sirviese tomar inmediatamente en consideracion el proyecto.

El C. MACIN.—A mocion del C. Zarco se pregunta á la cámara si se toma inmediatamente en consideracion este dictámen.—Si se toma.—Está á discusion.

El mismo secretario.—No hay quien pida la palabra.—Se pregunta si ha lugar á votar en lo general en votacion nominal.

Tomada la votacion, el proyecto fué declarado con lugar á votar por unanimidad de 107 votos.

Se puso á discusion en lo particular.

El C. MATA dijo que pudiera entenderse por las palabras *con sus productos*, que la Compañía estaba autorizada para emplear los capitales de que se trata en especulaciones de éxito dudoso, como son por ejemplo, las de comercio; y en un momento dado y por virtud de un resultado demasiado frecuente, quedar las escuelas que se queria favorecer, sin el auxilio que ahora se les proporcionaba.

El C. BAZ no habiendo oido bien las observaciones del C. Mata, contestó que lo que estaba prohibido á las corporaciones, así civiles como religiosas, era poseer bienes raices permanentemente, y que el artículo claramente decia que la Compañía Lancasteriana estaba obligada á atender á sus escuelas, con el producto de los capitales que se le donaban.

El C. MORENO manifestó, que puesto que se daban edificios á la Compañía, lo natural era que el congreso los designara y avaluara, y si no bastaban á cubrir los \$50,000, el resto se asegurara convenientemente.

El C. CASTAÑEDA hizo notar que todo lo que pudiera decirse en este negocio, se habia debatido ya en las discusiones que precedieron al envío del expediente al ejecutivo; y por tanto, repetirlas ahora era en realidad perder el tiempo.

Contestando al C. Moreno, dijo, que ya no se daban fincas á la Compañía, sino simplemente capitales.

El C. LAMA insistió en que se sustituyese la palabra *productos* con la de *réditos*, y habiendo convenido en ello la comision, se hizo la reforma y se procedió á votar el artículo: quedó al fin aprobado por unanimidad de 107 votos. La minuta tambien se aprobó.

El C. MACIN dió en seguida lectura al siguiente proyecto:

«Se autoriza al ejecutivo para hacer en la ley vigente de instruccion pública, las modi-

ficaciones secundarias que la experiencia ha demostrado ser necesarias, sujetándose á las prevenciones siguientes:

1^a Establecer una amplia libertad de enseñanza.

2^a Facilitar y propagar cuanto sea posible la instruccion primaria y popular.

3^a Popularizar y vulgarizar las ciencias exactas y las ciencias naturales.

4^a Conservar y perfeccionar para la enseñanza secundaria, la institucion fundamental de *escuelas especiales*.

5^a Hacer que los gastos necesarios, no excedan de la cantidad asignada para la instruccion pública en la ley de presupuesto de egresos.»

Está á discusion en lo general.

El mismo secretario.—No habiendo quien pida la palabra, se excita á uno de los miembros de la comision dictaminadora, para que en cumplimiento del reglamento manifieste los inconvenientes con que tropezó al escribir su dictámen.

El C. BARREDA.—Dijo que la comision no habia pulsado inconveniente alguno, pues de acuerdo con el espíritu de la época y nuestras instituciones, su abinco habia sido presentar bases bastante liberales para que la instruccion pública alcanzara todo su vuelo, y bastante amplias para que el ejecutivo no tuviese trabas en el desarrollo del pensamiento del congreso.

El C. ACEVEDO.—Extrañó que la comision no hubiera pulsado inconvenientes cuando se los ofrecia, y muy grande, el art. 50 de la constitucion, cuya segunda parte dispone que nunca puedan reunirse dos ó mas poderes en una persona ó corporacion, ni depositarse el legislativo en una persona. Dijo, ademas, que habia buscado entre las facultades que concede el artículo 72 al congreso, la que lo autorizase para delegar sus atribuciones, y no la habia encontrado, ni creia que la encontrase nadie, puesto que no existia. Finalmente, manifestó que la ley vigente de instruccion pública, habia sido dictada por el ejecutivo poco antes de reunirse el congreso; y en el espacio de mas de un año que va corrido, de entonces acá, bien pudo notar los inconvenientes de esa ley, y presentar oportunamente su iniciativa al congreso, para que la reforma se hubiese llevado á cabo por quien podia hacerlo.

En este estado, el ciudadano presidente manifestó que habia sonado la hora de reglamento; pero que habiendo solicitado varios

diputados que se prorogase la sesion, se iba á preguntar al congreso si convenia en ello.

El C. PRIETO.—Pidió en nombre de la juventud estudiosa que se concediese la próroga, y en este momento se presentó una proposicion escrita para que se prorogase la sesion por una hora, para discutir este dictámen.

Se le dispensaron los trámites y se aprobó.

Continuó la discusion, y contestando el C. PRIETO al C. Acevedo, dijo que no se trataba de dar facultades extraordinarias al gobierno ni de delegar el congreso sus facultades, sino simplemente de reglamentar una ley, llenando ciertas omisiones que en ella se notaban; y por consiguiente, era del todo inaplicable la prescripcion del art. 50 de la constitucion. Dijo, ademas, que oponerse á este precepto era oponerse á la buena marcha de la instruccion pública, y á su perfecto desarrollo.

A esto contestó el ciudadano ACEVEDO, que lo que mas lejos habia tenido era oponerse á la idea de reformar la actual ley de instruccion pública: que su objeto era hacer notar que el congreso no podia en ningun caso delegar sus facultades legislativas.

El C. AVILA.—Dijo que al dictámen de que se trata no se le podian poner dificultades sino de redaccion, puesto que no se trataba sino de reglamentar la ley de instruccion pública. Propuso en consecuencia que se cambiase la redaccion.

El C. MATA.—Habló en el mismo sentido que el C. Acevedo, demostrando que el congreso iba á delegar sus facultades, y los perniciosos efectos de esas violaciones constitucionales. Se dirá, añadió, que el congreso es un embarazo para la marcha de los negocios públicos: que no nos conviene sino la dictadura. Séamos francos; si no podemos someternos al régimen constitucional, rompamos de una vez la constitucion y proclamemos la dictadura.

El C. ZARCO.—Sostuvo que no habia tal delegacion de facultades ni tenia lugar lo manifestado por el preopinante, puesto que la ley, que es la que se discute, la daba el congreso, y en ella establecia las bases á que debia sujetarse el ejecutivo. Habló luego en el sentido del C. Prieto, y concluyó ofreciendo presentar dos adiciones; una para que en el presente año quede establecida la escuela de minas ordenada desde el tiempo del general Comonfort, y la otra para que la escuela de comercio sirva tambien de escuela de administracion.

Suficientemente discutido el proyecto, se declaró con lugar á votar en lo general por 83 votos contra 24.

En seguida se dió lectura á la siguiente adicion:

«Se procurará que la escuela especial de comercio, sirva á la vez de escuela de administracion.»

Admitida esa adicion, se puso á discusion en lo particular todo el proyecto, y el C. Lama dijo que la autorizacion que se daba al ejecutivo era demasiado lata, pues con ella podia creerse facultado para hacer frecuentes modificaciones en la ley de instruccion pública. Atendiendo la comision á esa indicacion del C. Lama, añadió en el proyecto las palabras *por esta vez* despues de las de *se autoriza al ejecutivo*.

Así se declaró con lugar á votar. La mesa dió el trámite de pasar al gobierno para los efectos constitucionales: pero habiendo manifestado el ciudadano ministro de justicia, que el gobierno conocia bien la ley y no tenia observaciones que hacer, se procedió á votarla, y resultó aprobado el proyecto por 82 votos contra 23.

La minuta tambien se aprobó.

El C. MACIN.—Mañana continuará la discusion de la ley de amparo.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 14 DE ENERO DE 1869.

Presidencia del C. Zamacona.

Con 117 diputados se abrió la sesion á la una y cuarenta minutos de la tarde, y aprobada el acta anterior, se dió cuenta con una nota del ciudadano ministro de gobernacion, devolviendo sin observaciones el proyecto sobre ereccion del Estado de Hidalgo.

El C. AVILA E. tomó la palabra para manifestar, que en virtud á que el gobierno no hacia observaciones al proyecto anterior, suplicaba al congreso que se sirviese aprobar la mocion que hacia de que se votase inmediatamente.

El C. MACIN, secretario.—A mocion del C. Avila E., se pregunta á la cámara si se procede inmediatamente á la votacion del proyecto sobre ereccion del Estado de Hidalgo?—Sí se procede.

En consecuencia, se dió lectura al referido proyecto, y en seguida se procedió á vo-

tar el artículo único, que fué aprobado por unanimidad de 117 votos.

El art. 1º de los transitorios, se aprobó por unanimidad de 110.

El art. 2º fué aprobado por unanimidad de 113 votos.

El 3º lo fué por 112 votos.

Leido el art. 4º, por el que se designa la ciudad de Actópan para la instalacion de los poderes del Estado, se procedió á recoger la votacion; y de ella resultó que hubo 55 votos por la afirmativa y 57 por la negativa.

En consecuencia, no se aprobó.

El art. 5º resultó aprobado por unanimidad de 108 votos.

El 6º se aprobó por unanimidad de 114 votos.

«Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 2ª.—En comunicacion separada de esta fecha, tengo el honor de manifestar á vdes., por acuerdo del ciudadano presidente de la república, que el ejecutivo no hace observaciones á los artículos transitorios, relativos á la ereccion del Estado de Hidalgo, y tampoco es su ánimo hacerlas respecto de la ereccion del mismo Estado, y que para llenar el deber de reproducir las que tienen hechas sobre el derecho que, en su concepto, le asiste para ser oido, siempre que se trate de la ereccion de un nuevo Estado, promueve por separado este punto con el carácter de iniciativa.

Con este carácter, pues, someto á la ilustrada deliberacion del congreso en la presente nota, el exámen de esa importante cuestion.

Al tratarse de la ereccion del Estado de Morelos, se pasó á este ministerio, por error de la secretaria del congreso, el expediente relativo al asunto. Con este motivo se dirigió á la cámara, en 14 de Diciembre último, una comunicacion en que se presentaba la cuestion enunciada, bajo el punto de vista del ejecutivo. La nota no fué tomada en consideracion por la expresada circunstancia; y esto es lo que obliga ahora al gobierno á reproducirla.

Explícate esta insistencia, por la necesidad que tiene el ejecutivo de ser consecuente con lo que de palabra y por escrito ha expuesto repetidas veces sobre el particular; y por ser materia de notoria gravedad y de sumo interes, lo que se relacione con el modo de entender lo que previene la constitucion, en la fraccion III de su artículo 72.

El hecho mismo de que, al tratarse ahora

de la ereccion del Estado de Hidalgo, se hayan pasado al gobierno únicamente los artículos transitorios relativos al asunto, omitiéndose cuidadosamente la remision del punto principal y enviándose solo lo accesorio, pone al gobierno en mayor necesidad de reproducir sus anteriores observaciones, para que no interprete su silencio como una aquiescencia á una práctica, con la que no puede estar conforme.

Lo que ha pasado en este caso le llama tanto mas la atencion, cuanto que se opone á la opinion claramente manifestada de dos fracciones de la cámara, de las que una es de sentir, de conformidad con el ejecutivo, que el acuerdo sobre ereccion de un nuevo Estado, debe pasársele luego que fuere declarado con lugar á votar, mientras que la otra sostiene que no debe pasársele, sino despues de ratificado el acuerdo por la mayoría de las legislaturas de los Estados. Contrariando ambas opiniones, se ha seguido ahora, respecto de la ereccion del Estado de Hidalgo, el sistema de no remitir al gobierno, ni antes ni despues, el expediente relativo.

En virtud de tales antecedentes, no queda al gobierno otro arbitrio que el ya indicado, de promover una discusion definitiva sobre el punto en cuestion.

Que la ereccion de un Estado es materia de ley, cosa es que no admite controversia. Ni se ha erigido hasta ahora, ni podria nunca erigirse en lo sucesivo Estado alguno nuevo de la federacion, sin que se haga esto por medio de un decreto especial, expedido despues de llenar todos los requisitos constitucionales.

Tratándose, pues, de la expedicion de una ley, tampoco cabe duda en que el ejecutivo tiene el derecho de ser oido antes de que ella se expida. Terminante es en esta parte la prevencion respectiva del artículo 70 de la constitucion, en el que, al hablarse de los trámites á que deberán sujetarse las iniciativas ó proyectos de ley, se marca en cuarto lugar la de pasar al ejecutivo, despues de la primera discusion, copia del expediente, para que en el término de siete dias manifieste su opinion, ó exprese que no usa de esta facultad.

Sentado el precedente de que debe ser oido el ejecutivo, cuando se trata de la ereccion de un nuevo Estado, conviene determinar cuál deba ser la época de esa audiencia.

A juicio del gobierno, debe oírsele inme-